



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN Nº 002456-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4754-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARTIN ELISEO VALDIVIEZO SAAVEDRA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MARTIN ELISEO VALDIVIEZO SAAVEDRA contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio Nº 144-CAS I-2024, del 26 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, en adelante la Entidad, contrató al señor MARTIN ELISEO VALDIVIEZO SAAVEDRA, en adelante el impugnante, en el cargo de Sereno Municipal, desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- A través del Memorando Nº 1206-2024-ORH-OGA-MDVO¹, del 26 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó al impugnante que su vínculo laboral habría concluido el 31 de diciembre de 2024.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 23 de enero de 2025, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando Nº 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, solicitando se declare su nulidad y, en consecuencia, se proceda con su reposición a su puesto de trabajo como Sereno Municipal; en base a los siguientes argumentos:

¹ Notificado al impugnante el 27 de diciembre de 2024, conforme a la precisión realizada por la Entidad en el Oficio Nº 059-2025-ORH-OGA-MDVO, del 30 de abril de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





- (i) Las labores desempeñadas son de naturaleza permanente, según lo establecido en sus instrumentos de gestión, sin embargo, la Entidad optó por asumir una condición contractual que no fue acorde a la realidad.
 - (ii) De acuerdo a la naturaleza de las funciones, correspondía que se realice contrataciones en el marco del Decreto Legislativo N° 728, incurriendo así en una invalidez del contrato.
 - (iii) De acuerdo a lo establecido en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, el personal de serenazgo es considerado como personal obrero, y debe estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el Decreto Legislativo N° 728.
4. A través del Oficio N° 029-2025-ORH-OGA-MDVO, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM⁴, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁵.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que el Memorando Nº 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, fue notificado el **27 de diciembre de 2024** –conforme a la precisión realizada por la Entidad en el Oficio Nº 059-2025-ORH-OGA-MDVO, del 30 de abril de 2025–; por lo que, el plazo máximo para interponer recurso de apelación, **venció el 22 de enero de 2025**.

⁴ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM
“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación se debe interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁵ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM
“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, **el impugnante presentó su recurso de apelación el 23 de enero de 2025**; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento del Tribunal.
9. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el Memorando N° 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, el mismo deviene en improcedente.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MARTIN ELISEO VALDIVIEZO SAAVEDRA contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1206-2024-ORH-OGA-MDVO, del 26 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

⁶ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor MARTIN ELISEO VALDIVIEZO SAAVEDRA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

CUARTO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

